


| | | |
|--|--|--------------------|
|  ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3 | DESPACHO ALCALDE | CÓDIGO: FO-DIE-006 |
| | PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | VERSIÓN: 1.0 |
| | SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA | FECHA: 04-29-2011 |
| | ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 036 | TRD: 1141.4 |

DECRETO No. 036
22 de Febrero de 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE PROTECCIÓN PARA LA
PENITENCIARIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA”**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 91 literal b de la Ley 136 de 1994, el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 130 del Decreto 1333 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que según mandato constitucional en su artículo 315 numeral 2º, son atribuciones del Alcalde Municipal, conservar el orden público en el Municipio y proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos.

Que es deber constitucional y legal del Alcalde como primera autoridad política del municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

Que en las últimas semanas la situación de orden público en el país, se ha agravado significativamente en razón de las acciones terroristas de las organizaciones guerrilleras y de la delincuencia organizada.

Que los atentados terroristas con bombas y artefactos explosivos dirigidos en forma indiscriminada contra la población, han causado muerte, destrucción y grave daño en la integridad física y el patrimonio de centenares de personas y organismos estatales.

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, que se fundamenta en los principios de respeto a la dignidad humana, en el trabajo, en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.


Que la penitenciaría de la ciudad de Palmira, como organismo que garantiza la efectividad de la ejecución de la pena y los servicios de atención básica y rehabilitación de la población reclusa en el marco de los derechos humanos, puede constituirse en objetivo de estos ataques terroristas.


Que para garantizar la seguridad de éste establecimiento penitenciario, se hace necesario tomar medidas especiales en materia de orden público, que permitan prevenir algún tipo de acciones subversivas que atenten contra la política institucional de respeto, promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibase el parqueo de cualquier clase de vehículo automotor, de tracción animal o humana, bicicletas y motocicletas, en un perímetro de dos (2) cuadras a

| | | |
|---|--|------------------|
|  | EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500 | Página 1 de 2 |
| | www.palmira.gov.co | |

| | | |
|--|--|--------------------|
|  ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3 | DESPACHO ALCALDE | CÓDIGO: FO-DIE-006 |
| | PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | VERSIÓN: 1.0 |
| | SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA | FECHA: 04-29-2011 |
| | ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 036 | TRD: 1141.4 |

la redonda de la penitenciaría de la ciudad de Palmira, en razón a los términos previstos en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohíbese igualmente todo tipo de vendedores ambulantes y estacionarios, en el perímetro establecido en el artículo primero de ésta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Policía Nacional, la Policía Militar, los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, velarán por el cumplimiento del presente Decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir del momento de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca) a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal